



Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7.

Demandados: JAVIER ALFONSO GALINDO LÓPEZ, identificado con C.C. 1063480595 Y KATY LINETH GUTIERREZ PARADA, con C.C. 49.754.967.

Radicado: 200014003003 2023 00360 00.

Mediante auto calendado doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JAVIER ALFONSO GALINDO LÓPEZ, y KATY LINETH GUTIERREZ PARADA; el auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

Los demandados JAVIER ALFONSO GALINDO LÓPEZ, y KATY LINETH GUTIERREZ PARADA, se notificaron de la demanda por aviso, a través de los mensajes remitidos a los correos electrónicos jagalo0206@hotmail.com y kagutierrez86@hotmail.com; por lo que conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se surtió a partir del día 04 de agosto de 2023. Sin embargo, los demandados guardaron silencio.

De otro lado, se aprecia que la medida cautelar de embargo fue registrada en el bien inmueble dado en garantía, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 190-165757, según informa la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos mediante oficio de fecha 11 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 468 del C.G.P., el cual en su numeral 3, dispone, *“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra los demandados, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JAVIER ALFONSO GALINDO LÓPEZ, y KATY LINETH GUTIERREZ PARADA.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago.



TERCERO: Ordenar el remate en pública subasta del bien inmueble ubicado en la Casa No. 10 de la Manzana 81, Urbanización Alejandría de la ciudad de Valledupar, Cesar, de propiedad de los señores JAVIER ALFONSO GALINDO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.480.595 y KATY LINETH GUTIERREZ PARADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.754.967, cuyos linderos se encuentra en la Escritura Pública No. 1.612 del 08 de julio de 2016, de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar e identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-165757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$ 2.974.173).

Notifíquese y Cúmplase:

Firmado Por:
Clausis Amalia Moron Bermudez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc02c9744fd7fa6147a0d4fe5bf5ca747054aad6dd5bc1c90ab45286f3da85a**

Documento generado en 27/09/2023 09:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>